LIQUIDACIÓN OBJETIVA Y RECALIFICACIÓN

* **APLICATIVO:** APJ31194
* **SINIESTRO:** 95866800
* **DESPACHO:** Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Ipiales
* **RADICADO:** 523564003001-**2021-00418**-00
* **DEMANDANTE:** Diego Ramiro Guerrero
* **DEMANDADO:** Casa Buralgo S.A.S. y Jair Andrés Ramírez
* **LLAMADO EN GARANTÍA:** Allianz Seguros S.A.

1. **HECHOS**

Conforme a lo enunciado en los hechos de la demanda, el 26 de junio de 2019 el señor Diego Ramiro Guerrero acudió a las instalaciones de Casa Buralgo S.A.S., en la ciudad de Ipiales, con la finalidad de adquirir un vehículo automotor. Allí fue atendido por el señor Jair Andrés Ramírez Bolaños (asesor comercial) donde le mostró una serie de vehículos a través de catálogo. El señor Diego Ramiro Guerrero escogió un vehículo marca Suzuki, Xpresso, Modelo 2020, Color: Gris Galáctico, donde acordó precio, forma de pago y condiciones de entrega, suscribiendo orden de pedido No. 0258.

Por lo anterior, se le indicó al demandante que, el vehículo iba a ser entregado dentro de 6 meses. El precio de compraventa fue de $26.400.000, dentro de lo que se encontraban incluidos 1.500.000 por concepto de matrícula y $450.000 por concepto de SOAT. Se abonó la suma de $19.500.000. El valor restante y la entrega del vehículo se acordó para el 26 de diciembre de 2019. En diciembre de 2019 el señor Diego Ramiro Guerrero se acercó a Casa Buralgo para pagar el excedente del valor y recoger el vehículo, no obstante, el señor Jair Andrés Ramírez le informó que aún no había disponibilidad del vehículo por lo que no podía entregárselo.

Dos meses después, el señor Diego Ramiro Guerrero se volvió a acerca a Casa Buralgo para recibir el vehículo y pagar el saldo restante. Sin embargo, nuevamente el asesor Jair Andrés Ramírez le informa que por problemas de pandemia generadas por el COVID 19 se habían afectado las importaciones de vehículo por lo que debería esperar a que se superara esa situación.

El 30 de junio de 2020 el señor Diego Ramiro eleva solicitud por escrito a Casa Buralgo S.A.S. para que revisara el caso y efectuaran la devolución del dinero. El 24 de julio de 2020 Casa Buralgo dio contestación a la solicitud indicando que no se encontraban registros de depósito de dinero entregado por el señor Diego Ramiro Guerrero para compra del vehículo y que por tanto no tienen obligación de reintegrar valor alguno.

1. **PRETENSIONES**

El valor de las pretensiones solicitadas por el demandante es por valor de $37.004.300, discriminados así:

* Daño emergente: $34.559.000
* Lucro cesante: $2.445.3000

1. **LIQUIDACIÓN OBJETIVA**

Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó al total de **$18.737.100**. A este valor se llegó de la siguiente manera:

**Daño emergente:** **$20.819.000**. Se tiene la suma de $19.000.000, los cuales fueron entregados al asesor comercial de Casaburalgo S.A.S., Andrés Ramírez, por concepto de abono para la compra de un vehículo, valor el cual se encuentra descrito en todos los documentos aportados al expediente. Así mismo, se tiene la suma de $1.819.000, los cuales fueron pagados para la realización de la audiencia de conciliación extrajudicial.

**Lucro Cesante:** **$0**. Lo primero es indicar que, lo que el demandante solicita como lucro cesante no puede ser tenido en cuenta, comoquiera que se hace una solicitud errónea, pues, dicho concepto está relacionado con los intereses respecto al valor inicialmente reclamado ($19.500.000). En todo caso, no es posible reconocer dicho valor pues no sería susceptible de generar intereses.

**Deducible:** dentro del contrato formalizado en la póliza Negocio Empresarial No. 022393997/0, se pactó como deducible el 10% del valor total de la pérdida o mínimo $825.000. En ese orden de ideas, se tiene que el valor total de la liquidación objetiva siendo $20.819.000 se le resta el 10% de la totalidad de la perdida, por lo que la liquidación objetiva es por la suma de **$18.737.100**

1. **CALIFICACIÓN DE LA CONTIGENCIA**

La contingencia se califica como PROBABLE en atención a que la responsabilidad de Casaburalgo S.A.S., se encuentra probada.

Sea lo primero en exponer que, la póliza Negocios Empresariales No. 022393997/0 presta cobertura temporal comoquiera que los hechos reprochados sucedieron el 26 de junio del 2019, esto es en vigencia de la póliza, la cual contaba con una vigencia desde el 15 de enero del 2019 hasta el 14 de enero del 2020; respecto de la cobertura material, la misma cubre la responsabilidad civil en la que incurra el asegurado, bajo el amparo de Predios, labores y operaciones, la cual se encuentra determinada para cubrir los perjuicios en los que incurra el asegurado, causada durante el desarrollo de sus propias actividades u objeto social, tal cual ocurre en el caso en ventilación, comoquiera que el demandante alude unos perjuicios derivados de la actividad propia de Casaburalgo SAS, la cual es vender vehículos automotores. La póliza Negocios Empresariales No. 022612277/0, no presta cobertura temporal a los hechos objeto del litigio, por lo cual no podría ser afectada.

Respecto de la responsabilidad del asegurado, cabe manifestar que, de conformidad con los documentos aportados al expediente, se evidencia que el señor Jair Andrés Ramírez, en su calidad de asesor comercial de Casaburalgo S.A.S., atendiendo al señor Diego Ramiro Guerrero, evidenciando dicha circunstancia tanto de la orden de pedido del vehículo, como del pagaré, los cuales cuentan con el membrete de Casaburalgo, y su respectivo número serial, donde se consignan los datos del demandante. Así mismo, Casaburalgo S.A.S., en ningún momento manifiesta que dichos documentos sean falsos, todo lo contrario, reconoce la existencia de un pagaré, dentro del cual se evidencia una anotación que refiere que el señor Diego Guerrero dejó en consignación la suma de $19.000.000 valor entregado al señor Andrés Ramírez Bolaños. Junto con lo antes expuesto, es necesario aclarar que dentro del dosier existen elementos documentales como un contrato individual de trabajo suscrito entre Casaburalgo SAS y el señor Andrés Ramírez, y un contrato de trabajo por ejecución y obra, suscrito entre Summar Temporales SAS y Casaburalgo SAS, donde solicitan los servicios del señor Andrés Ramírez como asesor comercial, permitiendo establecer que el codemandado señor Andrés Ramírez Bolaños, para el 26 de junio del 2019 estaba vinculado laboralmente a Casaburalgo S.A.S., bajo el cargo de asesor comercial, por cual pudo haber estado facultado para recibir dineros de clientes, y capacitado para brindar toda la información respecto de la compra y venta de vehículos, objeto que tiene Casaburalgo S.A.S. Es por lo expuesto, se tiene que la responsabilidad del asegurado se encuentra probada frente a los hechos reprochados en la demanda.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.